

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral promovido por OSCAR EMILIO ROSALES ROSALES contra: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., junto con el anterior memorial donde se aporta poder y documentos. Sírvase proveer. Barranquilla, 20 de octubre de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., veinte de octubre de Dos Mil Veintitrés.

Quien apodera a la parte demandante allegó al plenario los registros civiles de defunción de su mandante Sr. Oscar Emilio Rosales Rosales (q.e.p.d.), el de matrimonio donde figura como cónyuge supérstite Ana Dolores Núñez Reyes y los de nacimiento de las señoras Yelena Linex Rosales Núñez, Evelyn Johanna Rosales Núñez y Kellys Rosales Visbal.

Así las cosas, ha de aplicarse la normatividad del Art. 68 del Código General del Proceso relativo a la sucesión procesal, el cual dispone: *“Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.”*. En ese sentido, se tendrá a las citadas señoras concurrentes como sucesores procesales del causante y se reconocerá personería judicial a su mandatario.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Admitir y tener en calidad de sucesores procesales como parte demandante a las señoras Ana Dolores Núñez Reyes, Yelena Linex Rosales Núñez, Evelyn Johanna Rosales Núñez y Kellys Rosales Visbal, en sus calidades de cónyuge supérstite e hijas del causante Sr. Oscar Emilio Rosales Rosales (q.e.p.d.), conforme a lo establecido en el Art. 68 del Código General del Proceso.
2. Advertir que a los sucesores procesales les corresponde adelantar las actuaciones procesales pertinentes en representación de la parte demandante fallecida, más no pueden disponer del derecho en litigio, ni de aquellos actos que por ley se encontraban reservados a la misma parte. Asimismo, se advierte que los bienes o dineros que se recauden no pueden ser objeto de entrega a dicha parte, para lo cual deberán adelantar el respectivo proceso de sucesión intestada, si fuere el caso.
3. Tener al Dr. Robinson Ricardo Rada González en calidad de apoderado judicial de los sucesores procesales admitidos en el punto 1º de esta providencia, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 23 de octubre de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°164
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo